República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No.	1082
Radicación No.	76-834-40-03-006-2018-00317-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LINA MARCELA CARDONA MAYA, con C.C. 1.094.960.503
Demandados	GIOVANNY SALGADO OSPINA, con C.C. 1.112.100.199
Ciudad y fecha	Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por LINA MARCELA CARDONA MAYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.960.503, contra GIOVANNY SALGADO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.100.199, para disponer sobre la medida cautelar solicitadas.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre los bienes del demandado, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión que ostenta el demandado GIOVANNY SALGADO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.100.199, sobre el vehículo automotor de placas KHY955 de Barranquilla. Líbrese oficio al comandante del Segundo Distrito de Policía Local para que proceda a la inmovilización del mismo y dejarlo a disposición de este Despacho informando la dirección física donde quede el automotor, debiendo advertir al propietario o administrador del parqueadero sobre la obligación de dejarlo allí hasta tanto se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

SEGUNDO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Civil 006

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0b17c4a5232ee304a77cbf3b9bebfd50aabbb274250b9a5e2b1bea6089ef**

Documento generado en 15/09/2021 04:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica